

gorio Romero Ruiz, Catalina Ramos Clavijo, Sebastián Caravaca Rodríguez, Luis Lima Lebrato, Jerónima Caravaca Rodríguez, Carmen Guillén Gómez (arrendataria) Príncipe Wilkelm Solms, Elizabeth Horcher (varias fincas)

Málaga, 23 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe del Servicio Regional de Construcción.—4.475-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal establecidos en las localidades que se indican por las personas o Entidades que se mencionan.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18) y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), ha resuelto autorizar el funcionamiento legal con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la organización pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, de los Colegios de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se citan:

Provincia de Badajoz

Valdetorres.—«Colegio de Nuestra Señora de los Dolores y San Damián», establecido en la calle Hernán Cortés, número 9, a cargo de las Religiosas Hijas de la Virgen de los Dolores.

Provincia de Barcelona

Capital.—«Escuela-Jardín», establecido en la calle Marina, número 285, principal, por don Fernando Gallego Escuder.

«Colegio San José», establecido en la calle Montcada, número 1, por don Angel España Arroyo.

«Colegio-Academia Puig», establecido en la rambla Volart, número 29, por doña Teresa Puig Guasch.

«Colegio Orac» (Orientación-Actividades), establecido en la calle Verdi, número 301 (torre), por doña María del Carmen Suárez Español.

«Institución Fides», establecido en la Via Favencia, número 438-440, por don Adolfo Osorio Osorio.

«Parvulario Estela», establecido en la calle Zaragoza, número 101, por doña Mercedes Benáigüez Benseny.

Badalona.—«Colegio Jitanjali», establecido en la calle Ventós Mir, números 11-13, por doña María Mercedes Illana Gómez.

Castellbell y Vilar.—«Escuela Parroquial de Santa María del Vilar», establecida en la calle Vilar, sin número, por don Hermenegildo Solá Faine.

Provincia de Jaén

Siles.—«Colegio Nuestra Señora de los Dolores», establecido en la calle Doctor Vigueras, número 83, por las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Provincia de Lérida

Capital.—«Parvulario Santa Rosa», establecido en la rambla de Aragón, número 45, entresuelo, segunda, por doña María Rosa Villagrana Masot.

Provincia de Lugo

Capital.—«Colegio Cervantes», establecido en la calle de San Lorenzo, número 32, bajo, barrio de San Lorenzo, por doña Inés Josefa Lodeiro Alvarinho.

Provincia de Madrid

Capital.—«Colegio Cantabria», establecido en la calle Agullón, número 3, por doña Blanca Rosa Quevedo Ortega.

«Colegio Los Alamos», establecido en la calle Filamón, números 4 y 6, con entrada por la plaza de Valvanera, sin número, por don Vicente Yustas Serrano.

«Colegio Virgen del Camino», establecido en la calle San Emeterio, número 3, por doña Isidora Borrego de Vega y doña Emilia Tejerino Recio.

«Colegio San Pablo», establecido en el poblado de San Juan, bloque 12, bajo, Vicálvaro, por doña Ana María Medino Muñoz.

Colmenar Viejo.—«Colegio Santa María», establecido en la carretera del Hoyo, número 3, por don José Jusdado Martín.

Leganes.—«Colegio San Nicasio», establecido en el camino de Castilla, números 2 y 3, por don José Veliz Domingo.

Provincia de Málaga

Capital.—«Colegio Zamarrilla», establecido en la calle Alfonso de Palencia, número 33, por don Esteban Guillén Villanúa.

Provincia de Orense

Viana del Bollo.—«Colegio Nuestra Señora de la Asunción», establecido por el Ayuntamiento de la localidad.

Provincia de Oviedo

Gijón.—«Colegio Montserrat», establecido en la calle Canga Argüelles, número 8, por doña Nélida Rufino Castaño Aparicio.

Provincia de Las Palmas de Gran Canaria

Capital.—«Colegio-Academia Alfambra», establecido en la calle Alfambra, número 43, por don Sebastián Mederos Cruz.

«Colegio Virgen del Sagrario», establecido en la calle Los Ayacauchos, número 35, por doña Gloria María Rivero Alemán.

«Colegio Luis Vives», establecido en la calle General Vices, número 75, por doña Carmen Juvenia Martín García.

Puerto de la Luz.—«Jardín de Infancia Kent», establecido en la calle Víctor Hugo, número 8, por don Jaime Medina Taconte.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

La Laguna.—«Colegio Angel de la Guarda», establecido en la calle Marqués de Celada, número 27, por doña Emiliana Pérez García.

Provincia de Valencia

Capital.—«Colegio del Carmen», establecido en la calle Salvador Pau, número 11, por Religiosa de la Congregación de Hermanas de la Beatísima Virgen María del Monte Carmelo.

Albal.—«Colegio Santa Ana y San José de la Montaña», establecido en la calle José Antonio, sin número, a cargo de Religiosas Congregación de Madres de Desamparados y San José de la Montaña.

Aldaya.—«Colegio San Pelegrin», establecido en la calle Calvo Sotelo, número 23, por doña Natividad Bondía Tárrega.

«Colegio San Antonio», establecido en la calle de los Mártires, número 72, primero, por don José Saiz Saiz.

Provincia de Zamora

Puebla de Sanabria.—«Colegio Diocesano Juan XXIII», establecido por el reverendísimo y excelentísimo señor Obispo de Astorga.

Extranjero (Italia)

Roma.—«Liceo Español Cervantes», establecido en la Via di Porta S. Pancrazio, número 9, a cargo de la Institución Teresiana.

Los representantes legales de dichos Centros de enseñanza están obligados a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) en el plazo de treinta días, a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de la Orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1968.—El Director general, E. López y López.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Comisaria de Protección Escolar por la que se amplía el plazo de presentación de instancias para ampliación de estudios en el extranjero y formación del profesorado hasta el próximo día 6 de agosto de 1968.

La Orden ministerial de Educación y Ciencia de 20 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio) reguladora de la Ayuda a Graduados, establece en la Norma 9.^a el lugar y plazo para la presentación de solicitudes de los distintos tipos de ayudas convocadas por la citada Orden, señalándose en el apartado a) de la Norma 9.^a la fecha tope de 26 de julio para la presentación de instancias cuyo objeto sea las peticiones de ayudas para estudios o especialización en el extranjero, y en el apartado b), idéntica fecha para las ayudas cuya finalidad es la formación del profesorado.

A petición de diversas Comisarias de Protección Escolar de Distrito Universitario y ante las dificultades prácticas de poder reunir los interesados la documentación precisa, dada la época del año, y la brevedad de plazo existente entre la fecha de convocatoria y el último día hábil para la presentación de instancias,

Esta Comisaría General, con la previa autorización del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Modificar la fecha señalada en los apartados a) y b) de la Norma 9.^a de la Orden ministerial de 20 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del día 5 de julio), ampliando el plazo de presentación de instancias hasta el próximo 6 de agosto.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1968.—El Comisario general, Pedro Segú.

Sres. Jefe de la Sección de Becas y Ayudas Escolares Individualizadas y Comisarios de Protección Escolar de los Distritos Universitarios.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1767/1968, de 4 de julio, por el que se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cilleruelo (Albacete).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cilleruelo (Albacete), puestos de manifiesto por los agricultores del término municipal de Masegoso (Albacete) en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cilleruelo (Albacete), cuyo perímetro será, en principio, el de la Entidad del mismo nombre, perteneciente al Ayuntamiento de Masegoso. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de 1962.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 1768/1968, de 4 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Palazuelo-Majada Alta (Badajoz).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Palazuelo-Majada Alta (Badajoz), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en soli-

cidad de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Palazuelo-Majada Alta (Badajoz), cuyo perímetro será, en principio, el del conjunto formado por las fincas de Palazuelo, Majada Alta y Las Peñas, pertenecientes todas ellas al Ayuntamiento de Acedera (Badajoz), delimitado de la siguiente forma: Norte, término municipal de Madrigalejo (Cáceres); Este, arroyo de La Quebrada y río Gargaligas; Sur, río Gargaligas, y Oeste, finca El Pasarón. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 1769/1968, de 4 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Ciadoncha (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Ciadoncha (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública, tanto más por cuanto que la zona pertenece a la comarca de Ordenación Rural de «Lerma».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Ciadoncha (Burgos), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del pre-